

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Folios electrónicos 4296/2020 y 18696/2020 , que contienen el oficio 1973/2020 y anexo del Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.	4438-MINTER Y 17190-MINTER

Los documentos de referencia fueron recibidos, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, las documentales de cuenta que contienen el oficio **1973/2020** y anexo del Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho **1383/2019**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, librado en el presente asunto, a efecto de notificar el Oficio **SGA/MOKM/416/2019**, del **Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, a los municipios de Puebla referidos en el mencionado oficio, en sus respectivas residencias oficiales.

Atento a lo anterior y, de la revisión realizada a la citada comunicación oficial, se advierte la existencia de diversas omisiones e inconsistencias, las cuales se precisan en la tabla siguiente:

MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA	CONTENIDO DE LA RAZÓN ACTUARIAL	OBSERVACIÓN
Acatzingo		No es legible la digitalización de la razón actuarial.
Ajaltan		No se cuenta con la constancia de notificación, así como tampoco con la razón actuarial de la diligencia practicada a esa municipalidad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2019

Aljojuca		No se cuenta con la constancia de notificación, así como tampoco con la razón actuarial de la diligencia practicada a esa municipalidad.
Atoyatempan		No se cuenta con la constancia de notificación, así como tampoco con la razón actuarial de la diligencia practicada a esa municipalidad.
Calpan		No se cuenta con la constancia de notificación, así como tampoco con la razón actuarial de la diligencia practicada a esa municipalidad.
Cuautempan	Se expresa la notificación del auto de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, pero no se hace referencia a la notificación del oficio SGA/MOKM/416/2019 .	
Cuautlancingo		No se cuenta con la constancia de notificación, así como tampoco con la razón actuarial de la diligencia practicada a esa municipalidad.
Chila de la Sal		No se cuenta con la constancia de notificación, así como tampoco con la razón actuarial de la diligencia practicada a esa municipalidad.
Guadalupe		No se cuenta con la constancia de notificación, así como tampoco con la razón actuarial de la diligencia practicada a esa municipalidad.

En consecuencia, **resulta indispensable contar en autos con las razones actuariales de las diligencias de notificación practicadas a esos municipios, así como la descripción legible, correcta y detallada de lo entregado por la autoridad jurisdiccional a efecto de brindar la certeza jurídica necesaria y dar cumplimiento al proveído presidencial de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.**

Por tanto, con fundamento en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las

¹ **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2019

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, para que, a la brevedad, remita nuevamente, vía MINTER, las razones actuariales con las que se acredite la debida diligenciación del despacho encomendado, que sean legibles y que contengan detalladamente la descripción de la entrega del oficio SGA/MOKM/416/2019** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutive de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁶, artículo 9⁷ del **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**, del Punto Quinto⁸ del **Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte**, y del Punto

⁴ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁸ QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 17/2019

Único⁹; del *Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.*

Notifíquese, por lista y por oficio; para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo al juzgado de referencia y del oficio **SGA/MOKM/416/2019, del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁰, y 5¹¹ de la invocada ley reglamentaria de la materia.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **17/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LAFT/KPER

⁹ **ÚNICO**. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

¹⁰ **Artículo 4**. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.

¹¹ **Artículo 5**. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/09/2020T12:54:03Z / 29/09/2020T07:54:03-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	8c d5 85 df ea 6e 04 9d eb 92 ef 8e 5f 6c 57 1b a8 70 9b e4 22 80 89 cd 5e 19 13 a2 60 0f 0a ce 3c af 98 d2 2f 7d 2e d8 6b 54 ca 9f b3 9c 16 7a 1b 9d f4 ed e6 16 74 f8 7d d1 a6 66 c3 d5 df db 6e 6b 13 3c 19 f8 e8 79 60 69 3b e1 56 ae e2 69 5c 36 66 66 86 cd 34 d3 fd c7 d4 af 98 d5 31 26 06 f1 45 05 b3 cb c3 fb 73 3e 64 92 ae 32 32 23 27 73 de 85 53 40 04 55 85 e7 3f 86 5f 6b 77 38 94 56 dc 9e cc 9e 47 73 27 f9 06 0b eb 6d 68 f2 d2 d3 3c ec 89 7c 55 d2 2b 8d 8e 0f 1c 58 73 75 64 8f 37 42 07 09 bb a3 63 9b a7 e5 cd 8b bf eb 83 bf be 2e 5f 32 56 16 10 7b 1c 7c bb f2 5d b2 ca 65 ed e7 08 9e 0a d0 ee 14 7c 27 62 1b b6 06 14 a9 a9 77 60 0e 2a cb 89 75 2e 32 5d c2 c4 9b 05 8c 61 55 4e c1 38 12 bb 96 e2 91 0e 06 41 9f 1b 00 95 00 fb 39 c4 10 0d 66 27 68 d0 e4 d2 05			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/09/2020T12:54:04Z / 29/09/2020T07:54:04-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	29/09/2020T12:54:03Z / 29/09/2020T07:54:03-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3347581			
	<i>Datos estampillados</i>	369129152ECA055A8EDA23CC64BB885E0564B201			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/09/2020T16:46:52Z / 28/09/2020T11:46:52-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	8b f5 75 4e 5c f9 73 6c 4e ac 00 71 0d ca 05 a5 4f 62 5b c1 e5 74 58 1c d4 fa a3 ae fa 96 f1 b1 ae 5e 68 2f f2 f8 ba e6 71 b7 d9 32 20 8f 89 fd e1 48 60 98 26 6d ff 67 c4 e3 a2 2c 9c 45 b5 07 76 6b 0e 92 4f c9 56 63 6c db 5b 95 83 9b b0 ce 10 5f 4a 82 e1 23 82 48 8c 9b 8a ae 63 9d d4 13 df 73 4e 21 22 52 a4 33 80 4b d2 c9 02 1b 02 8a b9 78 30 62 f8 aa 17 99 d1 a9 96 ac 0e fa 69 bd 64 13 77 5b 3f 65 22 28 35 33 3a 71 7b 28 64 8f d9 6f 09 06 75 25 35 94 28 c2 4d a9 67 3b e7 9a 8a 83 86 82 03 a4 1d 95 59 21 60 09 1d 27 4b 5a 97 d7 b0 ac 9b 66 23 1b df 80 54 ac e8 79 4c bc 14 71 06 b1 e5 6e 24 07 25 ad 70 d3 cc c2 82 69 3b a7 32 44 ef be 95 29 6c f1 df 4d 30 c3 b9 a1 b6 f9 a8 58 83 11 bc f1 41 1d df d3 67 d3 25 60 e1 c0 33 78 71 1b 33 56 17 bf a0 b4 e3 65 02 92			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/09/2020T16:46:53Z / 28/09/2020T11:46:53-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000f29				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	28/09/2020T16:46:52Z / 28/09/2020T11:46:52-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3345483			
	<i>Datos estampillados</i>	D28ABB8251C12EFE2E63081DAB67CE5572EA0827			